



FORMOSA, 04 de Noviembre de 2024

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 21/2013 y 62°/2017; los Artículos 6°, 7° inciso 12); y 58° in fine del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias; y, las disposiciones de la Ley 1.733; y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 21 mencionada en el Visto, se estableció un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los Puestos Camineros de Control que esta Administración tiene emplazados en los puntos de acceso a la Provincia, en ocasión de detectarse el ingreso de mercaderías adquiridas a través de los denominados "tours de compra" que, en cantidad o especie, permitan presumir la eventual comercialización de las mismas dentro de esta jurisdicción;

Que, asimismo, a través de la información relevada por los mencionados Puestos de Control, se advierte que en las facturas que respaldan la adquisición de esas mercaderías que se pretende ingresar a la Provincia, se consignan cantidades e importes de compras insignificantes, por tratarse de documentos que son presentados al efecto de no ser pasibles de las acciones previstas por el Artículo 3° de la Resolución N° 21/2.013;

Que, en ese sentido, el Artículo 58° del Código Fiscal en su parte final establece que la Administración Tributaria está facultada a exigir, con carácter general o para determinada categoría de contribuyentes el ingreso de anticipos y pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso, siendo propicio exigir pagos a cuenta para este segmento de contribuyentes que utilizan la modalidad de "tour de compras", resultando apropiado para tal fin que el anticipo o pago a cuenta sea un importe expresado en Unidades Tributarias (U.T.). Asimismo, resulta prudente adoptar medidas que posibiliten a los sujetos que introducen mercaderías por esta modalidad, regularicen su situación ante el Fisco Provincial;

Que, en otro orden de cosas, razones operativas aconsejan prudente flexibilizar el plazo de comunicación previsto por la reglamentación (Artículo 4° R.G. N° 62/2.017), deber formal a cargo de los operadores, atendiendo a las modificaciones que se fueron produciendo en la modalidad "tour de compras", relativas a la conformación de la nómina de egreso e ingreso de los pasajeros;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que se expida en el sentido propuesto;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6º, 7º inciso 12), 58º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias; y las disposiciones de la Ley 1.733;

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE que los responsables o tenedores de mercaderías ingresadas a la Jurisdicción Provincial a través de los denominados "tours de compras" que, en cantidad o especie, permitan presumir la eventual comercialización de las mismas, tributarán un anticipo en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (20 U.T.), tratándose de un Contribuyente debidamente inscripto en los padrones del Organismo, en el aludido tributo.

ARTÍCULO 2º: DETERMÍNESE que en los supuestos en que se detecten el ingreso de mercaderías de responsables o tenedores que omitieron registrar su inscripción como Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante este Organismo, el pago a cuenta se elevará a CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 U.T.).

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que el operador del tour de compras, deberá presentar en el Puesto de Control, en ocasión de su egreso, el Formulario F- 1510 Comunicación de Tour de Compras, el cual será presentado en duplicado. Ambos ejemplares serán intervenidos por el Agente Fiscal del Puesto de Control Caminero, quedando un ejemplar para tareas de verificación por parte del Organismo.

El incumplimiento de este deber formal será considerado como obstaculización a las tareas de fiscalización, verificación y determinación impositiva a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, sancionada y reprimida con multa de DOSCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (280 U.T.), prevista en el Artículo 59º inciso 4 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias.



ARTÍCULO 4° DÉJASE SIN EFECTO el deber de los operadores registrados de informar el tour de compras con el plazo de veinticuatro horas (24 hs) de antelación, así como toda otra disposición que se oponga a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBESE el Anexo I Formulario F 1510 "Comunicación de Tour de Compras", que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: LA presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de diciembre 2.024.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Cumplido, ARCHÍVESE

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2024

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

